

Publicado en GMZ No. 109 de 1° de Octubre de 2021

Gaceta Municipal Vol. XXVII No. 109, Segunda Época. *Se Aprueba el Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para las Personas en Situación de Dependencia del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 1° de octubre de 2021.*

**REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE
DEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés social, y se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 2, 37 fracción II, 40, 42, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto la creación del Sistema Integral de Cuidados para las Personas en Situación de Dependencia, que es el órgano encargado de generar programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género, en materia de cuidados y protección de la niñez, adolescencia y personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad, todos en situación de dependencia, llevando a cabo las acciones y medidas que para este fin establezca el Municipio, los cuales están reconocidos en los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, mismas que establezcan un modelo de corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado, la comunidad, los hogares y entre hombres y mujeres.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Adultos mayores con pérdida de autonomía:** Personas mayores de 65 sesenta y cinco años que carecen de autonomía para desarrollar las actividades y atenderse por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria;
- II. Adolescencia:** referente a las personas entre 12 doce años cumplidos y menos de 18 dieciocho años;
- III. Ayuntamiento:** el Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- IV. Dependencias Municipales:** aquellas que integran la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- V. Municipio:** municipio de Zapopan, Jalisco;

- VI. Niñez:** referente a las personas menores de 12 doce años;
- VII. Persona con discapacidad:** aquellas personas que requieran apoyos específicos para el desarrollo de sus actividades y la satisfacción de las necesidades básicas de la vida diaria;
- VIII. Plan:** el Plan de Acción de Cuidados para las Personas en Situación de Dependencia;
- IX. Reglamento:** el Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados para las Personas Dependientes de Zapopan, Jalisco; y
- X. Sistema:** Sistema Integral de Cuidados para las Personas en Situación de Dependencia del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 4. Son principios rectores del Sistema los siguientes:

- I.** Autonomía;
- II.** Confidencialidad;
- III.** Dignidad;
- IV.** Equidad;
- V.** Igualdad;
- VI.** Imparcialidad;
- VII.** Perspectiva de género;
- VIII.** Interseccionalidad;
- IX.** Progresividad;
- X.** Solidaridad;
- XI.** Transversalidad; y
- XII.** Universalidad.

CAPÍTULO II

EL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 5. El Sistema estará integrado por las autoridades siguientes:

- I.** Por las personas titulares de:
 - a)** La Presidencia Municipal, quien será la/el Presidente del Sistema;
 - b)** La Tesorería Municipal;
 - c)** La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
 - d)** La Coordinación General de Servicios Municipales;
 - e)** La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
 - f)** La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
 - g)** La Coordinación General de Construcción de la Comunidad, quien será la/el Secretario Técnico del Sistema;
 - h)** La Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco;
 - i)** Los y las Regidoras en representación de cada uno de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento;

- j) La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco;
- k) La Dirección General de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco; y
- l) La Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva.

II. Por un representante de:

- a) Tres Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de la niñez, adolescencia y personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad; y
- b) Dos Académicos especialistas en el ramo de psicología, trabajo social y/o medicina, representantes de Instituciones de Educación Media Superior o Universidades más representativas del Estado de Jalisco.

Artículo 6. Tratándose de las personas titulares y representantes señaladas en el artículo anterior, comparecerán estas o podrán contar con una suplencia designada mediante oficio ante la/el Secretario Técnico, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que la persona a quien suple.

Los cargos de quienes integran el Sistema son honoríficos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Quienes integran el Sistema tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la/el Secretario Técnico, quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 7. El Sistema podrá invitar a participar de manera especial por una única ocasión o tiempo determinado a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en sus trabajos, la invitación se hará a través de quien presida el Sistema y las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Para su mejor funcionamiento, el Sistema podrá acordar la integración de comisiones de carácter permanentes o transitorias, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento, cuando se identifiquen causas o situaciones específicas que a criterio de sus integrantes considere necesario atender.

Artículo 8. El Municipio, a través del Sistema, tendrá las obligaciones siguientes respecto a las personas en situación de dependencia y sus cuidadores:

- I.** Impulsar, diseñar políticas públicas, proyectos y programas municipales que incorporen y mejoren sus condiciones;
- II.** Proponer las políticas públicas y acciones que garanticen el acceso a servicios, tiempo y recursos para que las personas puedan cuidar y ser cuidadas en condiciones de calidad e igualdad;
- III.** Gestionar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el logro del objetivo del Sistema;

- IV.** Fomentar y mantener los vínculos institucionales;
- V.** Fungir como enlace entre el Municipio y otras autoridades u organismos internacionales, nacionales y estatales encargados de promover su protección y cuidado;
- VI.** Profesionalizar las tareas de cuidados a través de la promoción de la formación y capacitación de las personas que presten servicios de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo;
- VII.** Promover, facilitar y articular esfuerzos públicos y privados a fin de que los cuidados comunitarios se conviertan en una estrategia de satisfacción de necesidades de las personas en situación de dependencia; y
- VIII.** Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. La o el Presidente del Sistema tendrá las facultades siguientes:

- I.** Representar al Sistema;
- II.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.** Declarar, en su caso, la existencia del quórum requerido para sesionar;
- IV.** Someter a la consideración de quienes integran el Sistema los asuntos establecidos en el orden del día correspondiente;
- V.** Presidir y coordinar el buen desarrollo de las sesiones;
- VI.** Someter para su discusión y aprobación las actas correspondientes;
- VII.** Orientar las sesiones y las resoluciones del Sistema;
- VIII.** Convocar a personas físicas o jurídicas con el carácter de invitadas a participar en las reuniones y actividades del Sistema, señalando el tema o asunto que se propone, para que con información y sus opiniones, apoyen los trabajos de la misma previamente aprobados por el Sistema; y
- IX.** Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Las funciones de la/el Secretario Técnico del Sistema serán las siguientes:

- I.** Recibir conforme al procedimiento, los casos o asuntos que se someterán a la consideración y resolución del Sistema e incorporarlos en el orden del día de la sesión inmediata a su recepción;
- II.** Acordar con la/el Presidente del Sistema el orden del día de los asuntos que se someterán a consideración y resolución del Sistema;

- III. Nombrar lista de asistencia y dar cuenta a la/el Presidente del Sistema de la existencia de quórum legal para sesionar;
- IV. Elaborar y notificar a quienes integran el Sistema de manera formal y oportuna, la convocatoria y el orden del día de las sesiones;
- V. Formular la información de los asuntos a tratar en las sesiones;
- VI. Concurrir a la sesión de turno con los asuntos considerados en el orden del día debidamente integrado;
- VII. Elaborar y regular la documentación que dé cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones del Sistema;
- VIII. Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones del Sistema y mantener informado/a a la/el Presidente del Sistema y a sus integrantes, hasta su cabal y estricto cumplimiento;
- IX. Elaborar el informe anual del programa de acciones para la implementación de las políticas públicas;
- X. Formular y someter a la aprobación del Sistema, el Plan de Acción de Cuidados para las Personas en Situación de Dependencia;
- XI. Impulsar la creación de apoyos económicos para los/las cuidadoras; y
- XII. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables o le asigne la/el Presidente del Sistema.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE CUIDADOS

Artículo 11. Las personas que prestan servicios de cuidados, sean físicas o jurídicas, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Observar el trato humanitario de las personas a su cuidado;
- II. Promover la participación articulada y coordinada de prestadores/as de servicios;
- III. Racionalizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros otorgados;
- IV. Capacitarse, en la medida de sus posibilidades económicas, en las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación continua, ofertada por las personas o instituciones especialistas en servicios de cuidados;
- V. Proponer al Sistema las recomendaciones sobre el cumplimiento e implementación de la normativa vigente;
- VI. Asegurar el acceso a la igualdad de oportunidades y derechos a las personas a su cuidado;

- VII.** Proponer al Sistema cambios normativos en beneficio de la niñez, adolescencia y personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad;
- VIII.** Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección;
- IX.** Promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal;
- X.** Velar por la implementación de las disposiciones y cumplimiento de las recomendaciones del Sistema; y
- XI.** Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables o les asignen el Sistema.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS UNIVERSIDADES

Artículo 12. Las y los representantes de los Organismos de la Sociedad Civil y de las Universidades permanecerán activas al término de la administración municipal durante las próximas dos sesiones que convoque la administración entrante, asimismo, podrán ser nombradas para otro período igual.

Las y los representantes de los Organismos de la Sociedad Civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Tener residencia permanente en la Zona Metropolitana de Guadalajara Jalisco;
- II.** Experiencia mínima de 5 cinco años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la niñez, adolescencia y personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad;
- III.** No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y
- IV.** Las demás que se determinen en las bases de la convocatoria.

Artículo 13. Las representaciones de las Universidades deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III y IV del artículo anterior, asimismo contar con experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la niñez, adolescencia y personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad.

Artículo 14. El Sistema a través de la/el Secretario Técnico, deberá emitir convocatoria pública para la elección de las y los representantes de los Organismos de la Sociedad Civil y de las Universidades, la cual se publicará en la página oficial del Municipio y en los medios físicos y digitales que determine dicho Secretario Técnico para su mayor difusión.

La convocatoria se emitirá con al menos 60 sesenta días naturales previos a la fecha en que concluya la designación de la/el representante que se pretende elegir.

La convocatoria establecerá las bases para que las Universidades y los Organismos de la Sociedad Civil postulen especialistas en la temática para fungir como representantes

Artículo 15. La/el Secretario Técnico, dentro de los 15 quince días naturales siguientes al cierre de la convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior, deberá emitir una lista de las personas inscritas que cubran los requisitos previstos en el presente Reglamento y en dicha convocatoria, y someter a consideración de quienes integran el Sistema, las candidaturas para ocupar el cargo de representante de los Organismos de la Sociedad Civil y de las Universidades.

En caso de que las personas aspirantes no cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento y la convocatoria, la/el Secretario Técnico emitirá una nueva convocatoria con duración de 30 días naturales hasta obtener a las y los representantes.

Artículo 16. Las y los representantes de los Organismos de la Sociedad Civil y de las Universidades serán designadas por mayoría de votos de quienes integran el Sistema con derecho a voto, considerando que haya una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que abarque las distintas temáticas a que se refiere el presente Reglamento.

Una vez elegidas/os, la/el Secretario Técnico deberá notificarles, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la designación. Las y los representantes elegidos deberán expresar por escrito a la/el Secretario Técnico la aceptación del cargo, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Artículo 17. Las sesiones del Sistema serán públicas, de libre acceso y se verificarán ordinariamente cada 6 seis meses, y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Sistema.

Artículo 18. La convocatoria de cada sesión se deberá hacer llegar previa notificación por escrito y/o electrónica mediante correo oficial, a quienes integran el Sistema cuando menos con 36 horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y con 24 horas tratándose de sesiones extraordinarias, debiendo anexar el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto a tratar.

Artículo 19. El quórum para las sesiones del Sistema se integrará con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las y los integrantes presentes. La/el Presidente del Sistema tendrá voto de calidad en caso de empate.

Deberá hacerse constar en el acta respectiva la votación correspondiente.

Las sesiones serán celebradas válidamente con la indispensable asistencia de la/el Presidente del Sistema o su suplente.

Las votaciones del Sistema se realizarán en forma económica, salvo cuando la/el Presidente del Sistema lo decida serán nominales.

Artículo 20. Los asuntos que se sometan a consideración del Sistema, deberán presentarse en el formato electrónico, el cual deberá contener la información prevista en este Reglamento y la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso.

Artículo 21. Las sesiones del Sistema se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria y en ella se tratarán los asuntos descritos en el orden del día.

Las sesiones ordinarias se desarrollarán preferentemente bajo el orden del día siguiente:

- I.** Registro de asistencia;
- II.** Declaración de quórum legal;
- III.** Aprobación del orden del día;
- IV.** Lectura y aprobación del acta anterior;
- V.** Asuntos específicos a tratar;
- VI.** Asuntos varios; y
- VII.** Formal clausura.

El orden del día de las sesiones extraordinarias se excluirá lo que establecen en las fracciones IV y VI de este artículo.

Artículo 22. El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, deberá prever los recursos económicos necesarios para la implementación de las políticas públicas, programas o proyectos que el Sistema determine en sus funciones, atendiendo los principios de austeridad y eficiencia presupuestal.

CAPÍTULO VI

EL PLAN DE ACCIÓN DE CUIDADOS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Artículo 23. Para valorar a los beneficiarios del programa que se genere derivado de este ordenamiento, se deberá efectuar un diagnóstico que contemple el nivel de dependencia de las personas en la realización de sus actividades, sus necesidades de la vida cotidiana, así como sus condiciones sociodemográficas y económicas.

Artículo 24. El Plan tiene el carácter vinculante para las dependencias y formará parte del Sistema Municipal de Planeación Participativa, por lo que deberá de armonizarse con el resto de instrumentos de planeación, especialmente en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

Artículo 25. El Plan deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I.** Diagnóstico basado en el enfoque de derechos que incluya el estado de las variables que conforman la atención integral de cuidados, así como el catálogo de servicios, programas y acciones en general de cuidados que se brindan en el sector público, privado y social;
- II.** Metodología construida en conjunto con las Universidades que permita identificar distintos niveles, de necesidad, de cuidados, a fin de que se constituya como la base de toma de decisiones y del diseño, implementación y articulación de políticas y programas;

- III. Políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes;
- IV. Estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias responsables de la ejecución del programa municipal;
- V. Acciones que aseguren una ejecución coordinada del programa municipal, por parte de los integrantes del Sistema, así como los organismos privados, de la sociedad civil organizada y de la comunidad en general;
- VI. Instrumentos de participación de los sectores público, privado y de la sociedad civil organizada en la planeación, elaboración y ejecución del programa;
- VII. Mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VIII. Las políticas, programas, proyectos que se implementen o se articulen en el marco del Sistema, deberán tener la premisa de que las personas en situación de dependencia requieren una atención integral, la cual incluye de manera mínima la nutrición, salud, acompañamiento, protección y aprendizaje, como variables que garanticen la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo;
- IX. Contener medidas de nivelación e inclusión, acciones afirmativas y los ajustes razonables que tengan por efecto promover las nuevas masculinidades y la crianza positiva; y
- X. Herramientas de difusión que promuevan una cultura solidaria de cuidados en el Municipio.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 26. Serán sujetos a las sanciones administrativas en términos del presente Reglamento:

- I. Las autoridades municipales que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligadas en materia del presente Reglamento; y
- II. El personal de las instituciones públicas del Municipio, así como las y los empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas.

Artículo 27. Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, no se considerará como negación al ejercicio de un derecho, las molestias que sean generadas a consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o aquellas derivadas de un acto legítimo de autoridad competente.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

Segundo. Para los efectos de este Reglamento, deberá llevarse a cabo la integración del Sistema, por única ocasión dentro de los 90 noventa días siguientes a su entrada en vigor, y posteriormente, dentro de los 90 noventa días siguientes al inicio de cada administración municipal

**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
ZAPOPAN, JALISCO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LIC. RAFAEL MARTINEZ RAMIREZ.

Dado en el Palacio Municipal, a los 28 (veintiocho) días del mes de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL MARTINEZ RAMIREZ